



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, informando que mediante proveído del 06 de marzo de 2020 se requirió a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de ese auto, realizara las gestiones correspondientes con el fin de notificar la parte demandada, sin que la demandante cumpliera la carga impuesta por el despacho en los términos establecidos, los cuales se encuentran vencidos. **Sírvase Proveer. Manizales, 27 de octubre de 2020.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **MARTHA SONIA GONZALEZ GRISALES**
Demandado: **YUDI CONSTANZA RICARDO VILLEGAS**
Radicado: **170014003010-2019-00745-00**
Interlocutorio: **1032**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la **TERMINACIÓN** del proceso de la referencia en cumplimiento a lo establecido en el artículo de 317° del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 06 de marzo del año 2020, se requirió a la parte interesada para que en un término de 30 días diera cumplimiento a la carga procesal que le correspondía y surtiera la notificación de la demandada **YUDI CONSTANZA RICARDO VILLEGAS** del auto que libró mandamiento de pago.

EL artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovió el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)

d) Decretado el desistimiento tácito quedara terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. (...)"



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Conforme a la norma transcrita que es aplicable al presente proceso, la parte accionante no cumplió con la notificación del auto que libró orden de pago dentro del término otorgado, en consecuencia, se procederá a decretar la terminación del proceso, se levantará la medida decretada consistente en "embargo de la quinta parte del salario, previa deducción del salario mínimo legal vigente que la demandada **YUDI CONSTANZA RICARDO VILLEGAS** percibe como empleada del HOSPITAL GERIATRICO SAN ISIDRO".

Se condenará en costas a la parte que no dio cumplimiento a lo ordenado en el requerimiento previo, si a ello cabe lugar, igualmente se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente demanda, con la constancia de que el proceso se terminó por Desistimiento tácito y finalmente se ordenará la entrega de los títulos que existieren a la parte demandada.

Finalmente, se archivará el proceso previa cancelación de su radicación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **MARTHA SONIA GONZALEZ GRISALES** identificada con C.C 24.365.200 en contra de **YUDI CONSTANZA RICARDO VILLEGAS** identificada con C.C. 1.053.777.027 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida consistente en: ""embargo de la quinta parte del salario, previa deducción del salario mínimo legal vigente que la demandada **YUDI CONSTANZA RICARDO VILLEGAS** percibe como empleada del HOSPITAL GERIATRICO SAN ISIDRO". En caso de que no haya embargo de remanentes.

TERCERO: LIBRAR el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente ejecución, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: CONDENAR en costas y perjuicios si a ello hubiere lugar.

SEXTO: ORDENAR la entrega de los títulos que existieren a la parte demandada.

SEPTIMO: ARCHIVAR el proceso previas anotaciones en los respectivos libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

MPM



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9235f5ba2211ecd9dcb3d538238640aee5f2c78b7cc0ffc6c2183072f1142643

Documento generado en 27/10/2020 03:52:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>